

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No 714

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 760013103007 2021-00152-00
Demandantes: Jhon William Cortes Rodríguez – Jhon Jairo Cortes Jurado – Sandra Rodríguez Giraldo – Cristian David Cortes Rodríguez y Estteffany Martínez Arias en nombre propio y en representación de la menor Mariana Bonilla Martínez.
Demandados: Santiago Olaya Jaramillo – Luisa María Olaya Jaramillo – La Equidad Seguros Generales O.C., esta última también llamada en garantía.

Surtida las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en la norma adjetiva, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia, por lo que desde ahora se decretaran las mismas. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase las descritas en el acápite de **“IV. PRUEBAS”** del escrito inaugural presentado en forma electrónica, anexo al expediente digital, debiéndose indicar que allí no se anexó la prueba “I) Dictamen financiero.”, teniéndose así una prueba inexistente.

Dictamen pericial. Se aportó con la demanda el dictamen que determina la Pérdida de Capacidad Labora (PCL) del demandante JHON WILLIAM CORTES RODRIGUEZ, el cual se encuentra realizado por la Doctora, MARÍA ISABEL AGREDO CURE, médico especialista en Salud Ocupacional, y del cual se puso en conocimiento de los demás sujetos procesales con el traslado que se dio a la demanda, escrito con el que fue aportado por la parte demandante. Se cita al perito para que sustente la prueba a la respectiva audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. La comparecencia del perito queda a cargo de la parte demandante. Si el perito no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: (i) CARLOS ANDRÉS MARÍN, guarda de tránsito que atendió el siniestro demandado. (ii) EFREN HERNANDEZ MARTÍNEZ, testigo involucrado en el accidente de tránsito objeto de la demanda. (iii) MARÍA ISABEL AGREDO CURE, médica especialista en salud ocupacional. (iv) NATALIA PLAZA CLAVIJO, DIEGO

FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ, VALERIA GIRALDO PALTA y HARVI PEÑA CRUZ, testigos que declararán respecto a los hechos 1 al 16 de la demanda. Para estas declaraciones deberán asistir a la audiencia del artículo 373 C.G.P, advirtiéndolo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesario acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados SANTIAGO OLAYA JARAMILLO, LUISA MARÍA OLAYA JARAMILLO y CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI como representante legal, y/o quien haga sus veces, de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Oficios. Por ser procedente la prueba al acreditarse sumariamente que se solicitó mediante derecho de petición, se accede a la misma procediéndose ordenar a:

1. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** para que envíe con destino a este juzgado copia auténtica y completa de los siguientes documentos: (i) informe pericial de AT No. A001190365 de fecha 8 de septiembre de 2020, atendido por el Guarda de Tránsito Carlos Andrés Marín identificado con C.C. No. 94.494.629, Placa 224; (ii) Croquis (bosquejo topográfico) realizado en el informe policial del anterior accidente de tránsito; (iii) Álbum fotográfico adjunto al anterior informe de accidente de tránsito y; (iv) dictamen realizado por perito experto que determinó la velocidad del automotor involucrado en el siniestro que marcó huella de frenada de 28.30 mts.
2. **FISCALIA 8 LOCAL DE CALI** para que aporte con destino a este proceso copia completa de la investigación penal con radicado SPOA No. 760016099165 2020 82509, que investiga los hechos en que resultó lesionado en accidente de tránsito el señor JHON WILLIAM CORTES RODRIGUEZ.

b). **Parte demandada**

- **La Equidad Seguros Generales O.C. en calidad de demandada y llamada en garantía.**

Documentales. Téngase las descritas en el acápite de **“SOLICITUD DE PRUEBAS”** del escrito que contestó la demanda anexo al cuaderno C01 del expediente digital y acápite de **“PRUEBAS”** del escrito que contestó el llamamiento en garantía anexo al C02 del expediente digital.

Declaración de Parte. Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.

Interrogatorio de Parte. En virtud que resulta legítimo el interés de participar en el interrogatorio de los demandantes y los demandados en el proceso, se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes **Jhon William Cortes Rodríguez – Jhon Jairo Cortes Jurado – Sandra Rodríguez Giraldo – Cristian David Cortes Rodríguez y Estteffany Martínez Arias** en nombre propio y en representación de la menor **Mariana Bonilla Martínez**, y de los demandados y llamantes en garantía **Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya Jaramillo**.

Testimoniales. No solicitó.

Ratificación de documentos. No se accederá a la ratificación del dictamen pericial que determinó la Pérdida de Capacidad Labora (PCL) del señor JHON WILLIAM CORTES RODRIGUEZ aportado con el escrito introductorio, por cuanto la contradicción de la prueba debe regirse por los parámetros establecidos en el artículo 228 del C.G.P. por corresponder a un dictamen pericial y no a un documento emanado de tercero.

Contradicción del dictamen. Por haberse solicitado la contradicción del anterior dictamen pericial dentro del término de traslado de la demanda, el juzgado citará la perito, doctora, MARÍA ISABEL AGREDO CURE, médico especialista en Salud Ocupacional a la respectiva audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, con el fin que pueda ser interrogada por el juez y por quien la convoca acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que dictaminó la PCL del señor JHON WILLIAM CORTÉS RODRÍGUEZ. La comparecencia de la perito queda a cargo de la parte demandante quien aportó la prueba. Si no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

➤ **Demandados Santiago y Luisa Olaya Jaramillo**

Documentales. No relacionan pruebas documentales en el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de los demandantes **Jhon William Cortes Rodríguez – Jhon Jairo Cortes Jurado – Sandra Rodríguez Giraldo – Cristian David Cortes Rodríguez y Estteffany Martínez Arias** en nombre propio y en representación de la menor **Mariana Bonilla Martínez**.

Testimoniales. Se decreta el testimonio del Agente de Tránsito CARLOS ANDRÉS MARÍN. Para esta declaración deberá asistir a la audiencia del artículo 373 C.G.P.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Citar a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así: 1) audiencia *inicial* el día **4 de octubre de 2022, hora 9:00 a.m.**; 2) audiencia de *instrucción y juzgamiento* el día **7 de octubre de 2022, hora 9:00 a.m.**

Se advierte que ambas audiencias se **realizarán de manera presencial** para garantizar la integridad de la prueba y su adecuada intermediación teniendo

en cuenta la complejidad de los hechos objeto del proceso. La sala de audiencia se estará informando con anterioridad a los sujetos procesales y también se hará publicación de la misma en la cartelera de la Secretaría del Juzgado.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto en la página web de la Rama Judicial.

4) Los apoderados podrán concurrir a las audiencias de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por medio de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones, al igual que sus representados una vez se haya agotado la práctica de sus interrogatorios de parte.

Se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp para coordinar la realización adecuada de la audiencia por medios virtuales.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019fc023b7c4229f0721ffdfa5b0989bb9a50e67b375b505c1cfb04a0edbfcd**e

Documento generado en 01/08/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>